

CIRCULAR IMPORTANTE No. 025

**A los MVZ responsables de los
Centros de Certificación Zoosanitaria (CCZ)
Oficiales y Aprobados en los
Establecimientos TIF**

Hago referencia al Oficio **BOO.06.1030/09** del 10 de Diciembre de 2009, Firmado por el Lic. Javier Esquinca Andrade, Director General de Administración e Informática de SENASICA, en el cual hace de su conocimiento el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de noviembre, no contempla modificaciones a las cuotas por concepto de Pago de derechos para el próximo ejercicio fiscal, pero si considera adiciones de los artículos 86-D-1, 90-A, 90-B y 90-F.

Por lo que el pago de derechos por concepto de expedición de certificados Zoosanitarios de movilización se mantiene en \$75.01 por cada certificado expedido, los exhorto a leer el documento anexo, a fin de observar y llevar a cabo estas medidas adicionales, cumpliendo con esta disposición.

Agradezco la atención al presente y aprovecho la oportunidad para hacerles llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**M.C. Octavio C. Hernández Álvarez
Gerente de Certificación de la Movilización.**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA**



OFICIO No. B00.06. 1030 /09

"2009, Año de la Reforma Liberal"

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

**CC. DIRECTORES GENERALES DEL SENASICA,
DELEGADOS ESTATALES DE LA SAGARPA,
DIRECTORES DE ORGANISMOS NACIONALES
DE CERTIFICACION APROBADOS
P R E S E N T E S**

México, D. F., 10 de diciembre de 2009

Me permito hacer de su conocimiento que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de noviembre, no contempla modificaciones a las cuotas por concepto de derechos para el próximo ejercicio fiscal, pero sí considera adiciones de los artículos **86-D-1, 90-A, 90-B y 90-F.**

Por lo que respecta a los servicios adicionales, es importante señalar que el pago deberá hacerse a través del esquema e5cinco, para lo cual se ha solicitado a la Unidad de Política de Ingresos (UPI) de la SHCP, la asignación de la clave de cómputo que servirá de base para crear la clave de referencia, la cual permitirá identificar los ingresos enterados a la TESOFE provenientes de la prestación de estos nuevos servicios. Una vez que la UPI determine la clave de cómputo, se hará de su conocimiento y se publicará en el portal web del SENASICA, para que el contribuyente pueda iniciar con el pago correspondiente.

Se anexa listado de servicios y cuotas 2010.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. JAVIER ESQUINCA ANDRADE



C.c.p.
JEASRE/CPS

MVZ. Enrique Sánchez cruz. Director en Jefe. Presente.
C.P. Arturo San Miguel Cantú. Contralor Interno en el SENASICA. Presente.
Lic. Carlos Gutiérrez Jaime. Director General de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas de la SAGARPA. Presente.
Ing. Virgilio Bucio Reta. Coordinador General de Delegaciones de la SAGARAPA. Presente.
C.P. Sergio Rascón Escudero. Director de Finanzas. Presente.
Lic. Rafael Gómez Oscoy. Subdirector de Programación y Presupuesto. Presente.
Oficio 2009-052.doc

Av. Insurgentes Sur 489, Piso 16 Col. Hipódromo Condesa, Del. Álvaro Obregón
México, DF 06100

Tel. 57-22-73-25, www.senasica.sagarpa.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INFORMATICA

CUOTAS POR DERECHOS PARA EL EJERCICIO 2010

ARTICULO	FRACCION	CLAVE DE COMPUTO	CONCEPTO	CUOTA 2010 * (Pesos)
5	I	400115	Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.	13.69
5	VI	400115	Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en la fracción que antecede.	116.10
84		400054	Por los servicios de inspección, control y vigilancia en la entrada y salida del territorio nacional de vegetales, animales, productos derivados de los mismos y medios en que se transporten que traigan por consecuencia la aplicación de medidas de seguridad	
84	I	400054	Un día de sueldo y sobresueldo por cada cuatro horas o fracción.	537.62
84	II	400054	Un día de sueldo y sobresueldo por cada tres horas o fracción, en caso de aplicación al horario señalado en la fracción I.	537.62
84	III	400054	Dos días de sueldo y sobresueldo por cada día que se invierta en el viaje, desde la salida hasta el regreso, cuando estos servicios se presten en lugares inhábiles, fuera del lugar de adscripción de los empleados.	1,075.24
86 A		400055	Por la expedición de certificados zoonosanitarios y fitosanitarios, se pagará el derecho de certificación en materia de sanidad agropecuaria, conforme a las siguientes cuotas:	
86 A	I	400055	Por cada certificado fitosanitario para la movilización nacional de productos y subproductos vegetales sujetos a regulación fitosanitaria.	75.01
86 A	II	400055	Por cada certificado zoonosanitario para la movilización nacional de animales vivos, productos y subproductos animales, sujetos a regulación zoonosanitaria.	75.01
86 A	III	400055	Por cada certificado fitosanitario internacional para la exportación de vegetales, sus productos y subproductos.	375.78
86 A	IV	400055	Por cada certificado zoonosanitario para la exportación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos.	375.78
86 A	V	400055	Por cada certificado fitosanitario Internacional para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.	1,620.41
86 A	VI	400055	Por cada certificado zoonosanitario Internacional para la importación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos.	1,620.41
86 A	VII	400055	Por cada certificación de la calidad zoonosanitaria de un establecimiento Tipo Inspección Federal, cuando sea realizada por el SENASICA.	14,789.93
86 A	VIII	400055	Por la certificación fitosanitaria de viveros, invernaderos, industrializadoras y empacadoras de productos regulados, despepitadoras de algodón, beneficiadoras de café, unidades de tratamiento hidrotérmico, empresas de tratamiento cuarentenario, centros de acopio de granos y semillas regulados.	726.66
86 C	I	400056	Por el dictamen técnico de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas o pecuarios.	1,816.72
86 C	III	400056	Por el certificado fitosanitario o zoonosanitario de liberación al medio ambiente de organismos manipulados mediante la aplicación de ingeniería genética.	3,636.10
86 D		400056	Por la aprobación para el funcionamiento de los siguientes establecimientos u organismos, se pagará el derechos de aprobación en materia de sanidad agropecuaria, conforme a las siguientes cuotas:	
86 D	I	400056	Organismos de normalización.	34,332.85
86 D	II	400056	Organismos de certificación.	66,410.34
86 D	III a	400056	Unidades de verificación. Personas Físicas.	626.38
86 D	III b	400056	Unidades de verificación. Personas Morales.	5,072.12
86 D	IV	400056	Laboratorios de Pruebas.	2,004.72
86 D	V	400056	Médicos veterinarios para brindar servicios de asistencia técnica y capacitación zoonosanitaria a los productores.	626.38
86 D-1			Por el estudio y análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización para funcionar como laboratorio zoonosanitario para diagnóstico o laboratorio zoonosanitario de constatación, se pagarán derechos conforme a la cuota de	4,990.00
86-E	I	400056	Por la expedición del formato de requisitos técnico-fitosanitarios para importación.	250.49

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION E INFORMATICA**

CUOTAS POR DERECHOS PARA EL EJERCICIO 2010

ARTICULO	FRACCION	CLAVE DE COMPUTO	C O N C E P T O	CUOTA 2010 * (Pesos)
86-G		400161	Por cada visita de inspección veterinaria oficial realizada a establecimientos Tipo Inspección Federal para obtener la autorización de exportación de carne y productos cármicos, se pagará el derecho por inspección veterinaria oficial, conforme a la cuota de	983.53
90-A			<i>Por la expedición de cada certificado de sanidad acuícola, se pagará el derecho de certificación de sanidad acuícola, sonforme a las siguientes cuotas:</i>	
90-A	I		Para importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies	1,700.00
90-A	II		Para exportación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies	500.00
90-A	III		Para tránsito internacional de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies	415.00
90-A	IV		Para movilización de especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies	400.00
90-A	V		Para establecimientos en operación en los que se produzcan, procesen, comercialicen, transporten y almacenen, productos y subproductos acuícolas, así como productos químicos, biológicos, farmacéuticos y alimenticios para el uso o consumo de dichas especies	2,200.00
90-A	VI		Para uso y aplicación de antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo	970.00
90-A	VII		Para introducción de especies acuícolas vivas a un cuerpo de agua de jurisdicción federal	400.00
90-A	VIII		Para instalaciones en las que se realicen actividades acuícolas	2,200.00
90-A	IX		Para especiesacuáticas vivas capturadas de poblaciones naturales que se destinen a la acuicultura	400.00
90-A	X		Para unidades de cuarentena	2,200.00
90-B			Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del certificado de libre venta o de origen o de regulación vigente para empresas y productos regulados, para especies acuáticas, sus productos y subproductos, productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de	400.00
90-F			<i>Por los servicios de recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de permisos en materia de organismos genéticamente modificados, se pagará el derecho por actividades relacionadas con la liberación al ambiente, conforme a las siguientes cuotas:</i>	
90-F	I		Por el permiso de liberación experimental al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación	41,681.00
90-F	II		Por el permiso de liberación al ambiente en programa piloto de organismos genéticamente modificados incluyendo su importación	41,681.00
90-F	III		Por el permiso de liberación comercial al ambiente de organismos genéticamente modificados, incluyendo su importación	41,681.00

FUENTE.- Decreto modificatorio de la Ley Federal de Derechos 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de novi

(*) El esquema e5cinco considera la cuota con decimales para calcular el importe que deberá pagarse.